



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-004-2019-00292-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el despacho, oficio No. 070 del 01 de julio de 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA) Radicado 2020-0007 en el que indican que dejan a disposición de este juzgado las siguientes medidas por existir embargo de remanente de los bienes de propiedad del demandado ASMET SALUD EPS:

- Embargo que pesa sobre los dineros que la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA «ASMET SALUD» EPS SAS: a.-En sus cuentas corrientes del banco de Occidente 570819963, 570820458, 57082466, 000065384, 390072947, 410071952, 410083437, 410091562, 570005001, 570005019 y 5700058994, siempre y cuando no corresponda a giros directos de La Nación, ni a las rentas y recursos incorporados en el presupuesto de La Nación, ni a recursos del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Seguridad Social.
- de las UPC o los recurso que se deban girar del mecanismo único de pago por parte del CONSORCIO SAYP, administrador del FOSYGA, ahora ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD «ADRES», a la demandada ASMET SALUD EPS SAS.
- De los dineros que destina a la administración de la demandada ASMET SALUD ESP SAS, correspondiente al 8% que tenga que pagarle a la SECRETARÍA SECCIONAL DEL SALUD DEL CAUCA y d.-De los dineros que destinada a la administración a la demandada ASMET SALUD EPS SAS, correspondiente al 8% que tenga por pagarle la GOBERNACIÓN DEL CAUCA.-Tercero: COMUNÍQUESE la anterior decisión al banco del Occidente, a fin de que cancele el embargo que le fuera informado mediante 241 de 12 de febrero de 2020; al CONSORCIO SAYP, administrador del FOSYGA, hoy ADRES, para que proceda de conformidad con el oficio 242 de esa misma fecha y a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y a la Gobernación del Cauca, a efecto de que cancelen las cautelares contenidas en los oficios 243 y 244 del precitado 12 de febrero de 2020

Sin embargo, una vez revisado el expediente, el despacho encontró que el presente proceso se dio por terminado por transacción mediante auto del pasado 30 de septiembre de 2021, oportunidad en la que se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

En virtud de la anterior orden, se libró oficio No. 3227 del 05 de octubre de 2021 dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán (Cauca), para que procediera a levantar la orden que pesaba sobre el remanente de los bienes del demandado ASMET SALUD EPS, en el proceso que se tramita bajo radicado No. 200-007, no obstante la misma **continuaba vigente** del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso que allí se tramita bajo radicado No. 68001.31.03.009.2018.00203.00 en los siguiente términos,

OFICIO No. 3227-LDBA-
Bucaramanga, 05 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN
Correo electrónico: j05ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO
RADICADO: 68001 40 03 004 2019 00292 00
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A., NIT. 890.209.696-9
DEMANDADA: ASMET SALUD EPS S.A.S., NIT. 900.935.126-7

Comeditadamente me permito comunicar que este Despacho, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, DECLARO TERMINADO el proceso de la referencia POR TRANSACCION, y ordenó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, y por tanto el DESEMARGO del REMANENTE y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados en el(os) proceso(s) seguido(s) contra la demandada ASMET SALUD EPS S.A.S., ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por embargo de remanentes comunicado mediante Oficio Circular No. 242 del 25 de mayo de 2021.

● DEMANDANTE: SOCIEDAD DAVITA SAS –RAD. 2020-007.

Igualmente, se le informa que **CONTINÚA VIGENTE** el embargo comunicado con Oficio(s) No(s), 1660 de fecha 28 de abril de 2021 dirigidos a los procesos relacionados en precedencia, para el proceso EJECUTIVO No. 680013103009-2018-00203-00 que CLINICA CHICAMOCHA adelanta contra ASMET SALUD EPS S.A.S., ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por embargo de remanentes comunicado mediante Oficio Circular No. 242 del 25 de mayo de 2021.

Por lo anterior, cualquier información al respecto deberá hacerse llegar al mencionado Despacho Judicial y al correo electrónico J09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO



Dicho oficio fue debidamente remitido al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán el pasado 08 de octubre de 2021, tal como consta a continuación:

8/10/21 16:15

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

REMISION OFICIOS Nos. 3216 a 3240 LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y DEJA A DISPOSICIÓN POR REMANENTE RAD. 6800140030042019-00292-00

Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/10/2021 3:45 PM

Para: notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; notificacjudicial@banco.com.co <notificacjudicial@banco.com.co>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnsudameris.com.co>; Julian Peña Reyes <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epsura.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; Leni Tatiana Soto <centronotificaciones@christus.co>; notificacionesjudiciales@previadora.gov.co <notificacionesjudiciales@previadora.gov.co>; solictudjudicial <solictudjudicial@fcv.org>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.com>; SIANLTD@HOTMAIL.COM <SIANLTD@HOTMAIL.COM>; Clinica Piedecuesta <contacto@clinicapiedecuesta.com>; comunicaciones@fiscal.com.co <comunicaciones@fiscal.com.co>; serviclinicosdromedica@gmail.com <serviclinicosdromedica@gmail.com>; notificacionesjudiciales@hus.gov.co <notificacionesjudiciales@hus.gov.co>; sian@esehospitalrmm.gov.co <sian@esehospitalrmm.gov.co>; juridica@mail.hospitalmanuelabeltran.gov.co <juridica@mail.hospitalmanuelabeltran.gov.co>; notificaciones@cauca.gov.co <notificaciones@cauca.gov.co>; notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j05ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j03ccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Risaralda - Pereira <j06ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En ese orden, para todos los efectos legales el despacho ordenó y comunicó en debida forma el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual no es de recibido la comunicación remitida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN mediante mensaje de datos el pasado 06 de julio de los corrientes, donde deja a disposición

- Embargo que pesa sobre los dineros que la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA «ASMET SALUD» EPS SAS:a.-En sus cuentas corrientes del banco de Occidente 570819963, 570820458, 57082466, 000065384, 390072947, 410071952, 410083437, 410091562, 570005001, 570005019 y 5700058994, siempre y cuando no corresponda a giros directos de La Nación, ni a las rentas y recursos incorporados en el presupuesto de La Nación, ni a recursos del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Seguridad Social.
- de las UPC o los recursos que se deban girar del mecanismo único de pago por parte del CONSORCIO SAYP, administrador del FOSYGA, ahora ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD «ADRES», a la demandada ASMET SALUD EPS SAS.
- De los dineros que destina a la administración de la demandada ASMET SALUD EPS SAS, correspondiente al 8% que tenga que pagarle a la SECRETARÍA SECCIONAL DEL SALUD DEL CAUCA y d.-De los dineros que destinada la administración a la demandada ASMET SALUD EPS SAS, correspondiente al 8% que tenga que pagarle la GOBERNACIÓN DEL CAUCA.-Tercero: COMUNIQUESE la anterior decisión al banco del Occidente, a fin de que cancele el embargo que le fuera informado mediante 241 de 12 de febrero de 2020; al CONSORCIO SAYP, administrador del FOSYGA, hoy ADRES, para que proceda de conformidad con el oficio 242 de esa misma fecha y a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y a la Gobernación del Cauca, a efecto de que cancelen las cautelares contenidas en los oficios 243 y 244 del precitado 12 de febrero de 2020

De propiedad del demandado ASMET SALUD EPS, pues se insiste para la época ya se había comunicado el levantamiento de la orden de embargo de remanente de los bienes de la misma.

Finalmente, es necesario indicar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN para el proceso que allí se tramita bajo radicado No. 2020-00007 que el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 458 del 22 de junio de 2022 informó que mediante auto del 25 de abril de 2022 ordenó el levantamiento de las medidas no obstante por existir embargo de remanentes fueron puestas a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí se tramita bajo radicado No. **2020-00002**.



En ese orden, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el remanente de los bienes del demandado ASMET SALUD EPS, puestos a nuestra disposición por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN dentro del proceso que se tramita en ese estrado judicial bajo radicado No. 2020-007, pues la orden de embargo de este ya se encuentra levantada y dicha información comunicada a dicha entidad.

SEGUNDO: INDICAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN que el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 458 del 22 de junio de 2022 informó que mediante auto del 25 de abril de 2022 ordenó el levantamiento de las medidas no obstante por existir embargo de remanentes fueron puestas a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí se tramita bajo radicado No. **2020-00002**.

Líbrese comunicación respectiva al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, y remítase copia íntegra del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>18 de julio de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8be61248d84164bff38dd7d5e68f9faa4a33daadd471a2ef95f5841bac59f**

Documento generado en 15/07/2022 06:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>